



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.747

LICENCIA POR GUARDA Y ADOPCION PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE PLANTA PERMANENTE

Concejo Deliberante, 23 de Septiembre de 2.020.-

VISTO:

La especial situación del personal municipal que es parte en procesos de guarda y/o adopción, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar andamiaje jurídico a las situaciones de guarda y adopción, a los fines de acompañar dicho proceso.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Establécese para los trabajadores municipales que se encuentran en planta permanente, el Régimen de licencia por guarda y adopción.-

ARTICULO 2º): La licencia por adopción con goce integro de haberes, corresponderá a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda provisoria. En todos los casos para hacer uso de este beneficio, el/la trabajador/a adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

a) Adopción: La persona adoptante tendrá derecho a una licencia por un período de noventa (90) días corridos.

En caso de que haya más de un/a adoptante y ellos/as sean agentes, los primeros veinte (20) días se le otorgarán a los/las adoptantes en forma simultánea, mientras que el restante de los días serán gozados por uno/a en forma completa o sucesivamente con el/la otro/a, de conformidad con una declaración conjunta de voluntad que realizaran al efecto y al momento que les sea requerida. Ante el eventual caso de desacuerdo o falta de declaración conjunta, corresponderá distribuir los días equitativamente entre ellos/as.

b) Adopción Simultanea: En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período establecido en el inciso precedente se extenderá por veinte (20) días corridos.-.

c) Visitas: Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en forma previa al otorgamiento de la guarda con miras a la adopción de un/a niño/a, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. En el caso de que haya más de un/a adoptante y estos/as sean agentes, la licencia corresponde a cada uno/a de forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada.-

d) Extensión: En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, y vencidos los plazos allí establecidos, las personas podrán optar por extender su licencia hasta noventa (90) días corridos más, sin goce de haberes.

En los casos previstos en el inciso c) del presente artículo, y vencidos los plazos establecidos, las personas podrán optar por extender los días destinados a visitas hasta diez (10) días más con la misma modalidad allí establecida, sin goce de haberes.

e) Agente no adoptante: En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el/la agente que fuera cónyuge, unido/a civilmente o pareja conviviente de una persona adoptante, gozará de licencia por un período de veinte (20) días corridos con goce íntegro de haberes. Dicha licencia podrá ser extendida hasta sesenta (60) días corridos más, sin goce de haberes.

El/la agente podrá hacer uso de las licencias establecidas en el inciso c), hasta un máximo de cinco (5) días anuales discontinuos, con goce íntegro de haberes, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Tal licencia podrá extenderse hasta diez (10) días más bajo la misma modalidad, sin goce de haberes..-

ARTICULO 4º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-